Resolución Administrativa N° 442 -2023

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 17 AGO 2023

VISTO: El Informe Técnico Nº 044-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-NPI, de fecha 07 de agosto del 2023, la solicitud de la servidora **MARIA DE LA CRUZ LOAYZA,** de fecha 20 de junio del 2023, y otros, sobre licencia con goce de remuneraciones por motivo de salud, y proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO V°B° LIC. ELVIS GONZALES HAQUEHUA UNIDAD DE PERSONAL

Que, las licencias a las que tienen derecho los servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme el artículo 109°, señala: "*Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente*";

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la licencia por enfermedad y gravidez se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22482 y su Reglamento;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 26790, establece que "el seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales;

Resolución Administrativa N° 442 -2023

HR"MAMLL"A-OA-UP

17 AGO 2023

Ayacucho,.....

Que, el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, establece que "(...) el derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale ESSALUD;

De la citada norma se advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: **i)** los primeros veinte días, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración; y, **ii)** a partir del vigésimo primer día; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal, previo cumplimiento de los requisitos ante ESSALUD;

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO V° B° Lic. ELVIS GONZALES HAQQUEHUA UNIDAD DE PERSONAL

Por su parte, el Manual Normativo de Personal Nº 003-93-DNP "Licencias y permisos" establece que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo Nº 1057- Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala; que los servidores contratados bajo la modalidad CAS, tiene derecho a *licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*;

Que, mediante Informe Técnico Nº 044-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-NPI, de fecha 07 de agosto del 2023, la jefa de la Bienestar Social, concluye sugiriendo se le conceda licencia por salud a favor de la servidora **MARIA DE LA CRUZ LOAYZA – quien labora en el Departamento de Farmacia**, precisando que se ha acumulado un total de **77 días de licencia por salud**, de los cuales, los 20 primeros días de licencia son reconocidos por la Entidad.

Que, de la documentación presentada por la recurrente y de la revisión del Certificados Médicos y CITT, en el que indica descanso médico, por lo que, se determina que la petición se encuentra expedita y por tanto procede su atención;

Resolución Administrativa N° 442 -2023

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 17 AGO 2023

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA POR ENFERMEDAD, con goce de remuneraciones, al personal que a continuación se indica:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGIMEN	PERIODO DE LICENCIA 2023	TOTAL DIAS
01	MARIA DE LA CRUZ LOAYZA	D.L. N° 1057	22/05/2023 al 27/05/2023	06
			28/05/2023 al 18/06/2023	22
			19/06/2023 al 07/07/2023	19
			08/07/2023 al 06/08/2023	30

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que los primeros 20 días de licencia será subsidiado por el Hospital Regional de Ayacucho, y el restante que son 57 días de licencia será subsidiado por ESSALUD, conforme a las normas de la materia y requisitos correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Área de Bienestar Social y Área de Control de Asistencia y Permanencia, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE PERSONAL

Lic. Elvis Gonzales Hacquehua
JEFE DE PERSONAL

Lic. EGH/J-UP.
/Selección.